



Unidad Especial
**REGULA
TU BARRIO**

ANEXO 4

ARCONEL

Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0845-OF

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

Asunto: Solicitud del pronunciamiento legal y técnico de implantación de servidumbres de la línea de transmisión que pasa sobre el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar

Señor Magíster
José Francisco Medina Romo
Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
En su Despacho

De mi consideración:

Base Normativa

La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), establece como atribuciones y deberes del anterior Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, hoy Ministerio de Energía y Minas (MEM), entre otras, las siguientes:

- Artículo 83.- Servidumbres, - *"... El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o las empresas públicas de prestación del servicio público de energía eléctrica, podrán establecer servidumbres para la infraestructura de líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá establecer la servidumbre para la infraestructura de líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico de las personas jurídicas privadas, empresas de economía mixta y de economía popular y solidaria... "*
- Artículo 86.- De la resolución.- *"El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, luego de verificar los estudios de obras y comprobar técnicamente la necesidad de la construcción de obras eléctricas, mediante resolución administrativa, debidamente motivada, impondrá con el carácter de obligatoria la servidumbre de tránsito correspondiente y dará derecho a la empresa eléctrica para ingresar y ocupar de inmediato, sin otro requisito, el área que se hallare afectada por el derecho de servidumbre."*

Adicionalmente, el Reglamento General de la LOSPEE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial de 20 de agosto de 2019, en su artículo 158 "Registro de servidumbres y declaratoria de utilidad pública", señala que:

- *"El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables implementará el Registro de Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública, con los expedientes de los procesos realizados por CONELEC, ARCONEL y las Empresas Eléctricas a partir del año 2000, mismo que deberá contener al menos: solicitud del trámite de imposición o levantamiento de servidumbres, o de declaratoria de utilidad pública, según el caso; Informe Técnico - Jurídico de verificación de campo, y de cumplimiento de requisitos legales, resolución de imposición de servidumbres; y, notificación al Registro de la Propiedad."*

Antecedente

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O de 06 de junio de 2022, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especial Regula tu Barrio, haciendo mención a su participación en los procedimientos de regularización de asentamientos humanos en el citado Distrito, solicitó a esta Agencia emitir : *"(...) el pronunciamiento legal y técnico de implantación de servidumbre de paso de la línea de red alta tensión en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar..."*, ubicada en la Parroquia Calderón.

Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0845-OF

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

Solicitud

Sobre la base del marco de competencias expuesto, por este medio me permito trasladar a usted, señor Subsecretario, la solicitud realizada por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O, para que se disponga la atención correspondiente.

Suscribo el presente oficio en mi calidad de Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme consta en la Resolución No. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES de 7 de julio de 2020, y ratificada con Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0047-ME de 15 de septiembre de 2020.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Rodrigo Guillen Sarmiento
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL ELÉCTRICO

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2022-6852-EX

Anexos:

- Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O _ 2022-06-06

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Abogada
Maria del Cisne Lopez Cabrera

Señor Doctor
Ángel Vinicio Cevallos Albuja
Director de Títulos Habilitantes, Servidumbres y Declaratoria de Utilidad Pública
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Abogado
Xavier Ugolotti V.
Director Ejecutivo

Señorita Magíster
Nicole Patricia Almeida Jarrin
Directora de Control de la Transmisión del Sector Eléctrico

Señora
Mirian Germania Escobar Cisneros
Secretaria

gmc/gvj/naj



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO RODRIGO
GUILLEN SARMIENTO**



ARTFERN-SG-2022-6852-EX

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Fecha: 10/06/2022	Hora: 11:31
Anexos: Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Descripción: 4 hojas 1 cc.
RECIBIDO POR	Nro. de trámite: 6852
Nombre: C. G. HERNANDEZ	
Firma: [Firma]	

Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

Asunto: Solicitud al pronunciamiento legal y técnico de implantación de servidumbres de paso de la línea de red alta tensión en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de La Hacienda Tajamar.

Doctor

Istvan Hervas Játiva

Director Ejecutivo Arconel

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

En su Despacho

Señor Director Ejecutivo.

Reciba un cordial y atento saludo de la Unidad Especial "Regula tu Barrio"; entidad creada mediante Resolución Administrativa No. A 0010 de 19 de marzo de 2010 y que se encarga de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de los diferentes asentamientos humanos de hecho y consolidados a nivel del Distrito Metropolitano de Quito, en este sentido, dando continuidad al proceso de reforma a la Ordenanza No. 106 que regularizó el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 "El Bosque" de La Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, al respecto señalo y solicito lo siguiente:

En sesión de Concejo Metropolitano No. 223, que se llevó a cabo el día viernes 27 de mayo de 2022, en el cual se trató como segundo punto en el orden del día, primer debate el proyecto de ordenanza reformativa a la ordenanza No. 106-2020-AHC, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de La Hacienda Tajamar, se considere la observación emitida por el señor concejal que se detalla a continuación:

Señor Concejal Luis Robles Pusda

Mediante oficio No. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O de 26 de mayo de 2022 realiza la siguiente observación:

"(...) 5) De acuerdo al artículo del proyecto de ordenanza: "Artículo 8.- Lotes Afectados por Red de Alta Tensión.- Los lotes número 169, 170, 171, 172, 173, 174, 330, 331, 372, 373, 374, 375, 376, 416, 417, 467, 468, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 631 y 643, se encuentran afectados por la estructura L/T Pomasquí Transelectric-Cotocollao en 138kv, por lo que se debe respetar una franja de protección de 10 metros a cada lado del eje de la línea de alta tensión, De conformidad al Oficio Nro. 195 del 17 de agosto de 2020

Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

emitido por la Empresa Eléctrica Quito señala: "Deberán establecerse y respetarse las franjas de seguridad de los terrenos por donde cruzan las Líneas de Subtransmisión y Transmisión manteniendo una separación de 10 metro a cada lado del eje de la línea, una

franja total de 20 metros libres de árboles de altura mayor a cuatro metros, estos lotes por su grado de afectación se los identifica, mas no podrán ser sujetos de proceso de transferencia de dominio alguno. Sin perjuicio, que las personas que se encuentran asentadas en los lotes en mención puedan acceder a la adquisición de un lote con base a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.", teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-018/18, que contiene REGULACIÓN Nro. ARCONEL 001/18 en el cual se emite "la regulación denominada «Franjas de servidumbre en líneas del servicio de energía eléctrica y distancias de seguridad entre las redes eléctricas y edificaciones", este acuerdo determina que si es posible que se pueda mantener construcciones en los predios colindantes a las líneas de alta tensión de acuerdo al numeral 8 "DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE CONDUCTORES A EDIFICACIONES", de la misma manera el anexo técnico de las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, determina la existencia de Distancias de seguridad a las líneas de alta tensión hacia las construcciones

- *e. En ese contexto se solicita que la Unidad Especial Regula tu Barrio, solicite a al ARCONEL, si ha emitido en legal y debida forma la implantación de las servidumbres de paso de la línea de alta tensión sobre el predio Municipal.(...)"*

Con este antecedente se solicita a quien corresponda, sé emita el pronunciamiento legal y técnico de implantación de servidumbres de paso de la línea de red alta tensión en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de La Hacienda Tajamar, con el fin de continuar con el proceso integral de regularización.

Como parte de los documentos de respaldo se adjunta:

- Oficio No. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O.
- Plano actual reforma Lote A3-6.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O

Quito, D.M., 06 de junio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dra. María del Cisne López Cabrera
DIRECTORA EJECUTIVA, (E)
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

Anexos:

- gaddmq-dc-rpl-2022-0111-o_(3).pdf
- LOTE A3-6 PLANO FINAL - MARZO 2022 A0-3 FIN 00.zip

Copia:

Señor Abogado
Darwin Patricio Aguilar Cabezas
Responsable Jurídico de la Unidad Desconcentrada Calderón
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nancy Gabriela Armas Portilla	na	SGCTYPC-UERB	2022-06-03	
Aprobado por: María del Cisne López Cabrera	mcic	SGCTYPC-UERB	2022-06-06	



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DEL CISNE
LOPEZ CABRERA**





Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

Asunto: Observaciones, Primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 106-2020-AHC, sobre el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de La Hacienda Tajamar. (Informe de Comisión No. IC-COT-2022-013).

Señora Licenciada
Amparito de Lourdes Narvaez Lopez
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL NARVAEZ LOPEZ AMPARITO DE LOURDES

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En el marco de la convocatoria a la Sesión de Concejo Metropolitano No. 223, que se llevará a cabo el día viernes 27 de mayo de 2022, en el cual se tratará como segundo punto del orden del día, Primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 106-2020-AHC, sobre el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de La Hacienda Tajamar. (Informe de Comisión No. IC-COT-2022-013), y una vez que se ha revisado el expediente adjunto me permito solicitar los siguientes informes aclaratorios:

1) De acuerdo al informe técnico IT-STHV-DMPPS-2022-0054 emitido por la Dirección Metropolitana De Políticas y Planeamiento Del Suelo, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda de fecha 19 de marzo de 2022, en el cual manifiesta que los lotes comprendidos del 654 al 770, manifiestan que "la zonificación recomendada por esta dependencia es la de A25002-1.5", además "seestablece un Uso de Suelo para los lotes calificados como de Alto Riesgo No Mitigable de Protección Ecológica/ Conservación del Patrimonio Natural", en ese contexto me permito realizar las siguientes puntualización El Código Municipal establece que:

Artículo 2144.- Uso Protección Ecológica.-

1. Es un suelo rural con usos destinados a la conservación del patrimonio natural bajo un enfoque de gestión ecosistémica, que asegure la calidad ambiental, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.



Luis Robles Pasda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

2. El uso protección ecológica corresponde a las áreas naturales protegidas del Distrito Metropolitano de Quito y las que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
3. Para su gestión se considerarán las categorías de manejo establecidas en el ordenamiento jurídico ambiental, en materia de prevención y control del Medio Ambiente.
4. En suelos con clasificación rural, con usos o proyectos destinados a vivienda, turismo, recreación y alojamiento, que siendo concordantes con los objetivos de conservación y uso sustentable del patrimonio natural, permitan un aprovechamiento del suelo en sus áreas útiles, observando los coeficientes de uso de suelo asignados en las respectivas zonificaciones o en aquellas previstas en el Plan de Uso y Ocupación de Suelo. Las áreas útiles se obtendrán descontando de la superficie del lote, las áreas de afectación, áreas de protección de quebradas, taludes, ríos, áreas especiales de protección y las áreas que superan los 20° grados de inclinación.

Artículo 2145.- Clasificación del uso protección ecológica. -

1. Corresponde a las categorías de manejo: Áreas de Conservación; Áreas de Intervención Especial y Recuperación; y, Áreas de Patrimonio Natural del Estado (PANE) – Bosques y Vegetación Protectora.
2. La categorización de los equipamientos y la clasificación de Uso Protección Ecológica, que deberá contar al menos con las variables uso, simbología, tipología y actividades, así como las condiciones de implantación del Uso Protección Ecológica, se consignan en el PUOS.

Artículo 2278.- Corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro entre otras funciones:

(...)

13. Participar en coordinación con las dependencias municipales en la delimitación de áreas urbanas, rurales, reservas territoriales y de protección ecológica, de acuerdo con las ordenanzas y leyes relacionadas con estos temas;

Artículo 3191.- Glosario de términos. -

(...)

Usos de protección ecológica y de preservación patrimonial.- Es el uso de suelo designado para el mantenimiento de las características ecosistémicas del medio natural en áreas que no han sido significativamente alteradas por la actividad humana y que por razones de calidad ambiental y de equilibrio ecológico deben conservarse; así como las áreas, elementos y edificaciones que forman parte de un legado histórico y con valor patrimonial que requieren de su preservación.

Artículo 3679.- Definiciones.-



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

25. Zonas de protección ecológica. - Son zonas determinadas dentro de un territorio que presentan características ecológicas, las cuales deben ser conservadas por existencia de especies endémicas u otros.

Artículo 3690.- Asentamientos no susceptibles de regularización.- No podrán ser objeto del proceso de regularización los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en áreas verdes municipales, los asentados en áreas declaradas de utilidad pública e interés social a excepción de los casos establecidos en el Título I de este Libro, y en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación, zonas de protección especial, los terrenos con pendientes superiores a 45°, las áreas correspondientes a cuerpos de agua en general, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente.

Sin embargo si en un predio o lote existe una parte del inmueble que pueda habilitarse y otra que no, se procederá a realizar el proceso de regularización del asentamiento humano en la parte que no se halle afectada. Para ello, se podrá autorizar el fraccionamiento y la adjudicación individual de los lotes no afectados y no se autorizará que en las áreas afectadas por riesgos no mitigables y no regularizables se mantengan asentamientos existentes o se produzcan nuevos asentamientos. El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de la Administración Zonal respectiva y de la Agencia Metropolitana de Control.

En ese contexto no se encuentra sustento legal ni técnico bajo el cual la Secretaria e Territorio Hábitat Vivienda plantea que zonificación (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural.

a. Por lo que se solicita que la Unidad Especial Regula Tu Barrio, requiera a la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda sustente de manera técnica y legal bajo que parámetros se plantea la Zonificación (PE/CPN), tanto para los lotes como para las quebradas rellenas, en vista que su estado actual no tiene ninguna característica de suelo de Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural.

2) De acuerdo al proyecto de ordenanza se está fraccionando suelo que se encuentra en zonas de protección ecológica y en alto riesgo no mitigable lo cual contraviene lo establecido en el artículo 2219 del Código Municipal **Artículo 2219.-** Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cinco veces el avalúo del terreno actualizado que conste en el registro catastral del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de los correctivos a que hubieren lugar y de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas, las



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

siguientes:

(...)

b. Fraccionar un terreno con fines comerciales en áreas de protección ecológica o de riesgo;"

b. En ese contexto se solicita a la Unidad Especial Regula tu Barrio canalice la consulta al ente correspondiente, de si es factible o no fraccionar el suelo que se encuentra en áreas de protección ecológica y de riesgo alto no mitigable, en vista que en las mesas de trabajo se manifestó que la única finalidad es individualizarlos para que logren acceder a los programas de relocalización que tiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3) En relación al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos I-0003-EAH-AT-DMGR-2022 adjunto al Oficio Nro.

GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0245-OF de 10 de marzo de 2022 suscrito de Director De Riesgos De Secretaría General De Seguridad Y Gobernabilidad – Dirección Metropolitana De Gestión De Riesgos: "Se recomienda que los lotes calificados como riesgo Muy Alto Mitigable (167, 168, 169, 181, 497, 498, 499, 528, 529, 530, 549, 550, 559, 654, 655, 675 y 677), los mismos que tiene esa calificación por encontrarse colindantes con quebradas (abiertas o rellenas) que presentan rasgos de inestabilidad, mantengan el retiro de borde de quebrada según lo determina la normativa metropolitana vigente."

"Se recomienda que los lotes calificados como riesgo Alto Mitigable (203, 225, 665, 666, 668, 671, 672, 676, 711, 714, 720, 721, 722, 723, 736, 737, 743, 750, 751, 754 y 755), los mismos que tiene esa calificación por encontrarse colindantes con quebradas (abiertas o rellenas) que presentan rasgos de inestabilidad, mantengan el retiro de borde de quebrada según lo determina la normativa metropolitana vigente."

c. Solicito a la Unidad Especial Regula tu Barrio, se sirva informar si se han acogido las recomendaciones detalladas , y en caso que no se hayan acogido se sustente este hecho de manera legal y técnica, además se solicita se implanten las fajas de protección de los bordes superiores de las quebradas.

4) De acuerdo a lo establecido en artículo del proyecto de ordenanza a ""Lotes que no Cumplen con la Superficie de la Zonificación Respectiva. - Los lotes números 282 (área 43.01 m2), 291 (área 83,69 m2), 498 (área 20,21 m2) y 726 (área 99,53 m2), al poseer un área mucho menor al del lote mínimo de la Zonificación y no ajustarse al área promedio de los lotes denominados por excepción solo se los identificarán, mas no podrán ser sujetos de proceso de transferencia de dominio alguno.".

d. Se solicita a la Unidad Especial Regula tu Barrio, canalice al ente responsable cual es el sustento técnico y legal porque los lotes 291, 726 no pueden soportar una edificación



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

ya que revisado el Código Municipal no establece parámetros técnicos ni legales para determinar que en una área específica no se puede realizar soluciones arquitectónicas adecuadas y de acuerdo al anexo técnico de Arquitectura y Urbanismo solo se establece las áreas mínimas que deberían tener los ambientes construidos, teniendo en cuenta que no hay sustento técnico que haya generado el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para determinar que el lote mínimo en el Distrito es 200 m², cuando en Propiedad Horizontal, la huella de una solución arquitectónica puede partir desde los 40m² o menos.

5) De acuerdo al artículo del proyecto de ordenanza: "Artículo 8.- Lotes Afectados por Red de Alta Tensión.- Los lotes número 169, 170, 171, 172, 173, 174, 330, 331, 372, 373, 374, 375, 376, 416, 417, 467, 468, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 631 y 643, se encuentran afectados por la estructura L/T Pomasqui Transelectric-Cotocollao en 138kv, por lo que se debe respetar una franja de protección de 10 metros a cada lado del eje de la línea de alta tensión, De conformidad al Oficio Nro. 195 del 17 de agosto de 2020 emitido por la Empresa Eléctrica Quito señala: "Deberán establecerse y respetarse las franjas de seguridad de los terrenos por donde cruzan las Líneas de Subtransmisión y Transmisión manteniendo una separación de 10 metro a cada lado del eje de la línea, una franja total de 20 metros libres de árboles de altura mayor a cuatro metros, estos lotes por su grado de afectación se los identifica, mas no podrán ser sujetos de proceso de transferencia de dominio alguno. Sin perjuicio, que las personas que se encuentran asentadas en los lotes en mención puedan acceder a la adquisición de un lote con base a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.", teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-018/18, que contiene REGULACIÓN Nro. ARCONEL 001/18 en el cual se emite "la regulación denominada «Franjas de servidumbre en líneas del servicio de energía eléctrica y distancias de seguridad entre las redes eléctricas y edificaciones", este acuerdo determina que si es posible que se pueda mantener construcciones en los predios colindantes a las líneas de alta tensión de acuerdo al numeral 8 "DISTANCIAS DE SEGURIDAD DE CONDUCTORES A EDIFICACIONES", de la misma manera el anexo técnico de las Normas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, determina la existencia de Distancias de seguridad a las líneas de alta tensión hacia las construcciones.

e. En ese contexto se solicita que la Unidad Especial Regula tu Barrio, solicite a al ARCONEL, si ha emitido en legal y debida forma la implantación de las servidumbres de paso de la línea de alta tensión sobre el predio Municipal.

f. Se solicita que la Unidad Especial Regula tu Barrio solicite un informe ampliatorio a la Empresa Eléctrica Quito, en el cual se determine si se pueden realizar construcciones sobre los predios que colindan a las líneas de alta tensión respetando las distancias de seguridad expedidas en la RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-018/18.



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

g. Se solicite criterio de la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda un informe en el que se determine si se pueden existir construcciones bajo las líneas de Alta tensión que respeten las distancias de seguridad.

6) Se puede apreciar que en el proyecto de ordenanza se implanta el accidente geográfico, denominado "depresión", pero revisado el Código Municipal no existe definición que es una depresión.

h. Que la Unidad Especial Regula tu Barrio solicite a la Dirección Metropolitana de Catastro, se establezca cual es la normativa que define que es una depresión y se adjunte dichos documentos de respaldo.

i. Que la Unidad Especial Regula tu Barrio, solicite a la Secretaria de Territorio Hábitat y Vivienda se informe que limitaciones de uso se generan en un predio se encuentre sobre una depresión rellena.

7) Los representantes de la Dirección Metropolitana de Catastro en las mesas de trabajo realizadas los días 21 y 22 de abril de 2022, dieron a conocer que no todos lotes que se singularizan en un proceso de habilitación del suelo son catastrados; se solicita que la Unidad Especial Regula tu Barrio, realice la consulta a la Dirección Metropolitana de Catastro.

j. Cual es la base legal para que Dirección Metropolitana de Catastro, no asigne número de predio y clave catastral a lotes aprobados por ordenanzas Municipales.
Sobre el texto del proyecto de ordenanza se realizan las siguientes observaciones:

8) El artículo 9 del proyecto de ordenanza "*Artículo 9.- Lotes Calificados en Muy Alto Riesgo No Mitigable*", se contradice con "*Artículo 5.- Lotes con afectación de quebrada rellena*", por lo que se deben eliminar los lotes que se encuentran en riesgo alto no mitigable del artículo 5, ya que el artículo 5 propuesto establece que se pueden adjudicar, o se module de mejor manera la redacción del texto.

9) En el "*Artículo 21.- De la ejecución de obras*", establece que la responsabilidad de las obras debe ser cubierta por los posibles adjudicatarios, cuando al ser el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el promotor se entender que son responsabilidad Municipal. En ese contexto se solicita a la Unidad Especial Regula tu Barrio realice la consulta al ente correspondiente:

k. Quien es el responsable de la ejecución de las obras, incluyendo la mitigación de riesgos, teniendo en cuenta que el promotor de la habilitación del suelo es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022

10) En artículo 23 no procede en vista que toda la propiedad es del MDMQ, "Artículo 23.- Agréguese como último inciso al artículo 25 de la Ordenanza No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, lo siguiente:

"La inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes y área comunal a favor del Municipio.

11) Sería importante que se plante que previo al segundo debate del proyecto de ordenanza, se realice una comisión conjunta entre la Comisión de Ordenamiento Territorial y la Comisión de Propiedad y Espacio Público, para que se analice la posibilidad de que se cambien de categoría los lotes invadidos, de bienes de dominio privado a bienes de dominio público, a partir de que el predio paso a ser parte del patrimonio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que los mismos puedan ser recuperados siguiendo el debido proceso y se baje el nivel de conflictividad del asentamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sr. Luis Humberto Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL ROBLES PUSDA LUIS

Copia:

Señor Magister
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JAIME MAURICIO GUERRERO ORTEGA	jmgo	DC-RPL	2022-05-26	
Aprobado por: Luis Humberto Robles Pusda	lr	DC-RPL	2022-05-26	



Luis Robles Pusda
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-RPL-2022-0111-O

Quito, D.M., 26 de mayo de 2022



Quipux: Documento Recibido - Solicitud del pronunciamiento legal y técnico de implantación de servidumbres de la línea de transmisión que pasa sobre el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la...

QUIPUX <notificacionesquipux@gobiernoelectronico.gob.ec>

Vie 24 Jun 2022 15:50

Para:

- Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo <santiago.guarderas@quito.gob.ec>

Sistema de Gestión Documental Quipux

Estimado(a):

Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde

Ha recibido un documento en el sistema, por favor revise su bandeja de Documentos Recibidos ingresando a "<https://www.gestiondocumental.gob.ec>" con el usuario: "DP00020210165"

Información del Documento:

Fecha:	2022-06-24 15:50:29
No. de Documento:	ARCERNNR-CTRCE-2022-0845-OF
Asunto:	Solicitud del pronunciamiento legal y técnico de implantación de servidumbres de la línea de transmisión que pasa sobre el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar
Remitente:	Sr. Ing. Oswaldo Rodrigo Guillen Sarmiento Coordinador Técnico de Regulación y Control Eléctrico Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Saludos cordiales,
Soporte Quipux.

Nota: Favor no responder este correo electrónico.

Para soporte a servidores públicos, comuníquese con su Administrador Institucional Quipux (AIQ).
Para soporte a ciudadanos respecto al funcionamiento del Sistema de Gestión Documental Quipux, comuníquese con soporte@gobiernoelectronico.gob.ec

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.